



**Secretaría de
Educación**

 lo tiene
todo.
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRICTAL



Barrancabermeja, Julio de 2023

Doctora
CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM
Secretaria Jurídica
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

CORRESPONDENCIA
JURIDICA
Fecha: 07 JUL 2023 - 9140
Recibido por: [Firma]
Radicado por: 07690-1

Asunto: Remisión de documentos MODIFICATORIO 01 AL CONVENIO
2973-2023

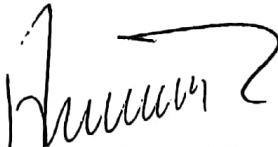
Respetada doctora:

De manera atenta me permito remitir la documentación que a continuación se relaciona, para los fines pertinentes:

FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO- UNIOREINTE	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SEMESTRE B 2023 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON BECAS QUE CAMBIAN VIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER.
---	--

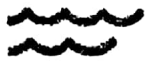
Agradeciendo de antemano su gestión y colaboración.

Cordialmente,


HEYNER MANCERA RINCON
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abogada Ext. BECAS S.E.D	[Firma]	Julio 2023

www.barrancabermeja.gov.co
Carrera 8 # 6-19, plso 2, Edificio Super Estrellas, Sector Comercial



OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 2973-2023 CON LA
FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO-UNIORIENTE

TIPOLOGIA CONTRACTUAL:	CONVENIO DE ASOCIACION
CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6
ASOCIADO:	FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO UNIORIENTE
NIT:	804.004.129-6
R. LEGAL	ANGELICA YANETH VIDAL HERNANDEZ
C.C.	CC. N° 28.061.062 Expedida en Barrancabermeja
OBJETO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TECNICA SEMESTRE B 2023 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON BECAS QUE CAMBIAN VIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER
VALOR CONVENIO	El valor total del convenio, producto de la suma de los aportes del DISTRITO y el aporte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA es de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 133.058.175,00). Discriminados así: a) el distrito aportará la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$93.140.652,00). b) la institución aportará la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$39.917.523,00).
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	REGIMEN COMUN
DURACIÓN INICIAL:	CINCO (5) MESES
SOPORTE PRESUPUESTAL:	No. 23-05293 del 26 de JUNIO del 2023, numeral 2.3- 2202-0700-005-200048-2.3.2.02.02.009, por concepto de SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES, fuente de financiación RECURSOS PROPIOS.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	CEPAA N° 5102 DE junio 26 DE 2023, códigos UNSPSC 86121602, 86121803

Entre los suscritos a saber: HEYNER MANCERA RINCÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 37.935.599 de Barrancabermeja, Santander, en calidad de Secretario de Educación del Distrito de Barrancabermeja, quien actúa en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, identificado con NIT No. 890.201.900-6, No. 106 del 21 de marzo del 2023 y acta de posesión No. 017 del 22 de marzo de 2023, por medio del cual se precisan algunas disposiciones del manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja y se realizan unas delegaciones y quien para los efectos de este convenio se denominará EL DISTRITO; y por otra parte LA FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO-UNIORIENTE, identificado con NIT No 804004129-6, representado legalmente por la señora ANGELICA YANETH VIDAL HERNANDEZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No 28.061.062 Expedida en Barrancabermeja con capacidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio en Valor No. 01 al convenio de asociación No. 2973-2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1- Que el día 27 de junio de 2023 el Distrito de Barrancabermeja suscribió el convenio de asociación No. 2973-2023 A través de la plataforma SECOP II con la FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO- UNIORIENTE, cuyo objeto es "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TECNICA SEMESTRE B 2023 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO

www.barrancabermeja.gov.co

Carrera 8 # 6-19, piso 2, Edificio Super Estrellas, Sector Comercial

1



FORMACIÓN TECNICA SEMESTRE B 2023 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON BECAS QUE CAMBIAN VIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

- 2- Que en la **CLÁUSULA OCTAVA, - VALOR DEL CONVENIO** Se estipuló lo siguiente:
El valor total del convenio, producto de la suma de los aportes del DISTRITO y el aporte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA es de: **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$141.551.250)** APOORTE DE LA INSTITUCIÓN: **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$42.465.450)** Aporte total del Distrito: **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 99.085.800)** La distribución de aportes se resume en la siguiente Tabla:

SEMESTRE B 2023 - UNIORIENTE									
ITEM	ACTIVIDAD	No. TOTAL DE BECAS	VALOR MATRICULA	VALOR BASE DE MATRICULA	APORTE DISTRITO POR BECA	APORTE ASOCIADO POR BECA	APORTE TOTAL DISTRITO	APORTE TOTAL ASOCIADO	VALOR TOTAL CONVENIO
1	Becas a nivel técnico	150	\$ 1.181.665	\$ 943.675	\$ 660.572	\$ 283.103	\$ 99.085.800	\$ 42.465.450	\$ 141.551.250

- 3- Que en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del anexo de condiciones se estipuló lo siguiente:
CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE ENTREGA DEL APOORTE: Los recursos del DISTRITO y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA dispuestos para el presente convenio se desembolsarán de la siguiente manera: **1. POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Un aporte del cien por ciento (100%) de los recursos de la Institución, equivalente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$42.465.450)**, los cuales se materializarán con la certificación de matriculados de los beneficiarios en los programas académicos ofertados con el valor del aporte por cada estudiante. **2. POR PARTE DEL DISTRITO:** A) Un primer desembolso de los recursos del Distrito en una cuenta bancaria de ahorros a nombre del convenio por valor del cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes efectivamente matriculados del valor correspondiente al aporte del DISTRITO, equivalentes a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 49.542.900,00)**, los cuales se desembolsarán con la suscripción del acta de inicio. B) Un segundo desembolso del cuarenta por ciento (40%) de los recursos del Distrito con la cantidad de estudiantes efectivamente matriculados, con acta parcial e informe a la terminación del primer corte académico, acorde a la metodología de calificación de los programas académicos siendo por calificaciones, por cortes y/o por parciales, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 39.634.320,00)**. C) Un tercer y último desembolso del diez por ciento (10%) de los recursos del Distrito con los estudiantes efectivamente matriculados, equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 9.908.580,00)**, previa suscripción de acta final de actividades, del acta de liquidación y la verificación del informe final técnico, financiero y contable donde se evidencien los soportes y controles que advierta el supervisor del convenio, así mismo el soporte del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.



Secretaría de Educación



lo tiene
todo.

Barrancabermeja



- 4- Que una vez aportada la **MATRIZ ARCOIRIS** (herramienta ~~aportada~~ por la INSTITUCIÓN ASOCIADA en este caso la **FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO- UNIORIENTE** que permite identificar con exactitud el estado en que se encuentra el estudiante con la institución al finalizar el semestre) se identificó que solo **141 ESTUDIANTES** cumplen los requisitos establecidos en el manual operativo del Programa para acceder al beneficio de la Beca por lo que al ya no ocupar el Distrito presupuesto para **150 ESTUDIANTES** como se había plasmado en el convenio primigenio se hace necesario hacer la respectiva modificación entre las partes

Quedando la modificación acordada por las partes en los siguientes términos:

Que en la **CLÁUSULA OCTAVA, - VALOR DEL CONVENIO** Se estipulo lo siguiente: El valor total del convenio, producto de la suma de los aportes del DISTRITO y el aporte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA es de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 133.058.175,00)**. Discriminados así: a) el distrito aportará la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$93.140.652,00)**. b) la institución aportará la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$39.917.523,00)**.

SEMESTRE B 2023 - UNIORIENTE									
ITEM	ACTIVIDAD	No. TOTAL DE BECAS	VALOR MATRICULA	VALOR BASE DE MATRICULA	APORTE DISTRITO POR BECA	APORTE ASOCIADO POR BECA	APORTE TOTAL DISTRITO	APORTE TOTAL ASOCIADO	VALOR TOTAL CONVENIO
1	Becas a nivel técnico	141	\$ 1.181.585,00	\$ 943.675,00	\$ 660.572,00	\$ 283.103,00	\$ 93.140.652,00	\$ 39.917.523,00	\$ 133.058.175,00

C) Que en la cláusula décima del anexo de condiciones se estipulo lo siguiente: **CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE ENTREGA DEL APOORTE:** Los recursos del DISTRITO y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA dispuestos para el presente convenio se desembolsarán de la siguiente manera: **1. POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** Un aporte del cien por ciento (100%) de los recursos de la Institución, equivalente a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$39.917.523,00)**, los cuales se materializarán con la certificación de matriculados de los beneficiarios en los programas académicos ofertados con el valor del aporte por cada estudiante.

2. POR PARTE DEL DISTRITO: A) Un primer desembolso de los recursos del Distrito en una cuenta bancaria de ahorros a nombre del convenio por valor del **cincuenta por ciento (50%)** de los estudiantes efectivamente matriculados del valor correspondiente al aporte del DISTRITO, equivalentes a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 46.570.326,00)**, los cuales se desembolsarán con la suscripción del acta de inicio.

B) Un segundo desembolso del **cuarenta por ciento (40%)** de los recursos del Distrito con la cantidad de estudiantes efectivamente matriculados, con acta parcial e informe a la terminación del primer corte académico, acorde a la metodología de calificación de los programas académicos siendo por calificaciones, por cortes y/o por parciales, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 37.256.260,80)**

C) Un tercer y último desembolso del **diez por ciento (10%)** de los recursos del Distrito con los estudiantes efectivamente matriculados, equivalente a la suma **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 9.314.085,20)** previa suscripción de acta final de actividades, del acta de liquidación y la

www.barrancabermeja.gov.co

Carrera 8 # 6-19, piso 2, Edificio Super Estrellas, Sector Comercial



verificación del Informe final técnico, financiero y contable donde se evidencien los soportes y controles que advierta el supervisor del convenio, así mismo el soporte del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales

- 5- Las demás cláusulas del anexo de condiciones, estudios previos no serán objeto de modificación en el presente documento y continuarán vigentes.-

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los

07 JUL 2023

El Asociado,

ANGELICA YANETH VIDAL HERNANDEZ
C.C. N° 28.061.062 Expedida en B/meja
FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE
COLOMBIANO- UNIORIENTE

El Distrito,

HEYNER MANCERA RINCÓN
Secretaría de Educación Distrital
Supervisor del Contrato

	Nombre	Firma
Proyecto: SED	Abg. Yurleidy Zapata Morales	Julio 2023
Proyecto Aspectos técnicos Apoyo a la supervisión técnica del programa BECAS	Camilio Díaz Martínez	Julio 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICAR EL
VALOR MODIFICATORIO N° 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 2973-2023

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FECHA	JULIO DE 2023
PROCESO	MODIFICATORIO EN VALOR No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 2973-2023
1. MARCO LEGAL	
<p>De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente adición en VALOR al convenio.</p> <p>El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.</p> <p>A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.</p> <p>Que el Decreto N°. 238 de fecha 19 de Julio de 2021 "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la Administración Distrital", estipuló en el artículo segundo lo siguiente:</p> <p>"ARTICULO SEGUNDO: DELEGACIÓN GENERAL EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, SUBSECRETARIOS Y JEFES DE OFICINA ASESORA: Delegar en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficinas Asesoras del sector Central del Distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa. Esa atribución comprende: la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión."</p> <p>Igualmente, el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto No. 238 de 2021 determinó que los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficina Asesoras, deberán de acuerdo con su órbita funcional y que actúen como supervisores de los contratos, realizar y revisar todos los documentos inherentes a cada proceso contractual, así como los actos administrativos de la etapa precontractual y post-contractual de la contratación que se realice con cargo al presupuesto de gastos de inversión.</p> <p>Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar <u>Modificadorio No. 01</u> del valor al convenio de Asociación No. 2973-2023 cuyo objeto es "CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE FORMACION TÉCNICA SEMESTRE B 2023 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON BECAS QUE CAMBIAN VIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"</p>	
2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN	
<p>Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p>	



Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El DISTRITO de Barrancabermeja, como entidad territorial fundamental del Estado, de conformidad al artículo 311 de la Constitución Política, tienen como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, define que como entidad fundamental tiene como finalidad "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". En esa misma ley se consagra en su artículo 3, entre otras, como funciones del DISTRITO: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso Municipal. 3. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 4. Solucionar las necesidades insatisfechas de la salud, educación, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia complementaria y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

Que la Ley No. 1955 de 2019 por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, vigente en su título III, capítulo II, numeral 1, consagra: "Artículo 187. Armonización del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. En cumplimiento de lo ordenado por la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la política educativa del gobierno nacional contenida en el presente Plan Nacional de Desarrollo deberá armonizarse con los propósitos y lineamientos del Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026. Con el fin de fortalecer la planeación educativa en las regiones, los departamentos y distritos articularán y armonizarán sus Planes de Desarrollo en materia educativa con lo dispuesto en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 y en el Plan Nacional de Desarrollo.

Ahora bien, el Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 -2026, el cual, tiene como propósito garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de equidad para toda la población y la permanencia en el sistema educativo desde la educación inicial hasta su articulación con la educación superior establece que la prioridad se basa en garantizar y promover por parte del Estado, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure el acceso y cobertura, la calidad, la permanencia y la pertinencia en condiciones de inclusión en todos los niveles del sistema educativo: inicial, básico, medio y superior. Sobre la pertinencia, se entiende como la congruencia entre el proyecto educativo nacional con las necesidades sociales y la diversidad cultural de los estudiantes y su entorno. En este sentido, los esfuerzos del país, durante los últimos años, se han concentrado en el mejoramiento de las prácticas en el aula y el fortalecimiento del currículo en los establecimientos educativos, generando así modelos inclusivos en los diferentes niveles de la educación. Con respecto al tema de permanencia, el gobierno nacional viene desarrollado diferentes estrategias para garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados en el sistema educativo. Es así como la tasa de deserción intra - anual del sector oficial ha disminuido en todos los niveles educativos, para el nivel de primaria se obtuvo la mayor disminución de la deserción en el decenio. Uno de los mayores retos en educación superior es continuar disminuyendo la tasa de deserción, que sigue siendo alta y pone en evidencia la dificultad que tienen los jóvenes para permanecer en el sistema, así como para conseguir su graduación. En cuanto a la calidad, es una construcción multidimensional, desarrollando simultánea e integralmente las dimensiones cognitiva, afectiva, social, comunicativa y práctica, de los colombianos y de la sociedad como un todo. Una educación de calidad es aquella que propone y alcanza fines pertinentes para las personas y las comunidades en el contexto de una sociedad en continuo progreso y que la hace competitiva en el contexto mundial.

De acuerdo con el numeral 8.2.5 de la Ley 715 de 2001, es obligación de los entes certificados en educación, aumentar la cobertura educativa con calidad.

Que el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en su numeral 16, manifiesta que: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los Distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los Distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

www.barrancabermeja.gov.co

Carrera 8 # 6-19, piso 2, Edificio Super Estrellas, Sector Comercial



Que las Entidades Públicas que suscriben este tipo de convenios tienen dentro de sus fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política el "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad

El artículo 26 de la Constitución Política consagra el derecho a la libre escogencia de profesión u oficio como aquella facultad que tiene todo individuo de elegir la actividad económica, creativa o productiva de la cual, en principio, derivará la satisfacción de sus necesidades o empleará su tiempo. En efecto, esta Corporación ha señalado que "La libertad de escoger profesión u oficio (CP art. 26) es un derecho fundamental reconocido a toda persona [que] involucra tanto la capacidad de optar por una ocupación como de practicarla sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y en la ley."

En igual sentido, en la sentencia T-906 de 2014 se determinó que: "el régimen constitucional le permite a toda persona escoger la actividad lícita, profesional o no, a la que habrá de dedicarse teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas, con el fin de que pueda cumplir el rol que desea en sociedad, al tiempo que obtiene lo necesario para su sostenimiento y para realizarse como individuo."

Sobre el particular, en la sentencia C-385 de 2015 la Corte refirió que "existe la protección al ejercicio de la profesión u oficio que el individuo escogió. Cabe resaltar que esta salvaguarda se deriva de la libre elección de la actividad a desempeñar. En esta esfera, el legislador cuenta con una competencia amplia de regulación, verbi gracia puede exigir títulos de idoneidad, al igual que vigilar el desarrollo de las profesiones artes u oficio.

Con fundamento en lo anterior, cada persona el libre de escoger la profesión u oficio con el que pueda desarrollar su proyecto de vida, en este sentido la administración distrital, viene desarrollando en las últimas vicencias el programa para facilitar el acceso a la educación superior a los habitantes de la ciudad, beneficiados a través de las convocatorias públicas para que quienes estén interesados se postulen libremente a los programas académicos que ofertan las diferentes instituciones educativas, es así, que cada persona tiene la libertad de postularse en un programa académico cumpliendo con los requisitos exigidos en el manual operativo, forjando una dinámica entre la administración y el aspirante que le genere alternativas educativas a los beneficiarios que les permitan avanzar en su formación académica y competencias laborales siendo competitivos en el mercado laboral.

La Corte Constitucional en Sentencia C-670/02, dispuso: En diversas ocasiones, esta Corte ha definido cuáles son los factores que hacen necesario el uso de esta clase de juicio: en primer lugar, si se limita el goce de un derecho constitucional a un determinado grupo de personas; segundo, si es utilizado un criterio prohibido como elemento de la diferenciación; tercero, si se trata de asuntos en los que la Constitución señala mandatos especiales de igualdad; y finalmente, cuando se trata de poblaciones que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Es así, que la administración no puede establecer barreras al momento de otorgar el beneficio de las becas sobre determinados programas a los aspirantes, sino que, por el contrario, otorga la posibilidad de que el mismo aspirante elija la carrera profesional o programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en la institución educativa que lo pueda ofertar y que se encuentre acorde con sus perspectivas. En ese sentido se genera una demanda educativa por parte de los aspirantes con diferentes instituciones, creando una necesidad para la administración Distrital de atender esa demanda.

En este orden, El programa BECAS QUE CAMBIAN VIDAS, estimo conveniente 1-Beneficiar a **CIENTO CINCUENTA (150)** estudiantes que corresponden a beneficiarios segundo semestre académico del año 2023. Aclarando que el estudiante quedará a cargo de pagar los costos de inscripción y demás estipendios que se generen en el desarrollo de las actividades académicas, sin embargo la **FUNDACION EDUCATIVA DEL ORIENTE COLOMBIANO- UNIORIENTE** aporó al programa la **MATRIZ ARCOIRIS** (herramienta aportada por LA INSTITUCION ASOCIADA que permite identificar con exactitud el estado en que se encuentra el estudiante con la institución al finalizar el semestre) y en ella se identificó que solo **CIENTO CUARENTA Y UN (141) ESTUDIANTES** cumplen los requisitos establecidos en el manual operativo del Programa para acceder al beneficio de la Beca por lo que al ya no ocupar el Distrito presupuesto para **150** estudiantes como se había plasmado en el convenio primigenio se hace necesario hacer la respectiva modificación entre las partes

Que el convenio de ha venido ejecutando con normalidad y en la actualidad se encuentra vigente, Que la Secretaría de Educación, como ordenadora del gasto no encuentra impedimento legal para realizar la correspondiente modificación que se en el convenio de referencia No. 2973-2023 con el fin de continuar cumpliendo con las obligaciones contenidas en el objeto contractual ya que son esenciales para el cumplimiento de la ejecución a desarrollar.

Que por todo lo expuesto, es necesario suscribir **MODIFICATORIO EN VALOR No. 01** al convenio de asociación No. 2973-2023, con el fin de dar cabal cumplimiento al programa de becas que cambian vidas, pues al ser menor la cantidad de

www.barrancabermeja.gov.co

Carrera 8 # 6-19, piso 2, Edificio Super Estrellas, Sector Comercial



estudiantes a beneficiar se hace necesario en virtud del principio de transparencia actualizar la información y por supuesto la reducción del presupuesto del aporte del Distrito en el convenio de referencia

Por lo anterior, el presente MODIFICATORIO EN VALOR NO. 01 al convenio de asociación No. 2973-2023 CUYO OBJETO ES: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SEMESTRE B 2023 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON BECAS QUE CAMBIAN VIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER. ", Lo anterior Se hace necesaria, ineludible y obligatoriamente a luz de los postulados del bloque de constitucionalidad, constitución política, leyes aplicables y normatividad que busca garantizar el acceso de los estudiantes en el sistema educativo superior a través del programa becas que cambian vidas.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

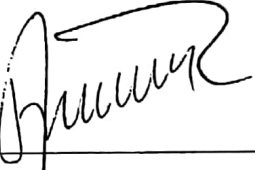
La modificación del contrato estatal está contemplada en el art. 16 de la Ley 80 de 1993.

Es un instrumento que permite a las entidades públicas reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización o la grave afectación en la prestación del servicio público. Las modificaciones se pueden realizar bilateral o unilateralmente cuando las partes no llegan a un acuerdo, preservando el equilibrio contractual de la relación jurídica. Concepto COLOMBIA COMPRA EFICIENTE MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Procedencia – Límites Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1 OBJETO	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SEMESTRE B 2023 EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON BECAS QUE CAMBIAN VIDAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER".
4.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
4.3 VALOR INICIAL	El valor total del convenio, producto de la suma de los aportes del DISTRITO y el aporte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA es de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$141.551.250) APOORTE DE LA INSTITUCIÓN: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$42.465.450) Aporte total del Distrito: NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 99.085.800).
4.4 VALOR EN MODIFICATORIO N°01	El valor total del convenio, producto de la suma de los aportes del DISTRITO y el aporte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA es de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 133.058.175,00). Discriminados así: a) el distrito aportará la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$93.140.652,00). b) la



	Institución aportará la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$39.917.623,00).		
4.5. DURACION	5 MESES O HASTA TERMINAR CALENDARIO ACADEMICO DE LA INSTITUCION		
5. SOPORTE TÉCNICO DEL ADICIONAL EN VALOR			
<p>Para justificar lo anterior, es de manifestar que, existe el recibido de un correo por parte de la Institución en el que se informa mediante la herramienta denominada matriz ARCOIRIS cuál es el estado final de los estudiantes después de haber hecho el proceso de nivelación y demás en el cual se puede evidenciar que la INSTITUCION reporta que solo 141 estudiantes son aptos para obtener el beneficio y no 150 estudiantes como se había proyectado en el presupuesto del convenio inicialmente descrito.</p> <p>Que teniendo en cuenta la necesidad expuesta en considerandos anteriores las partes de común acuerdo deciden suscribir el MODIFICATORIO EN VALOR No. 01 del convenio de asociación No. 2973-2023</p>			
6. DOCUMENTOS ANEXOS (Aquellos que forman parte del Estudio)			
• INFORME DE SUPERVISION			
7. RESPONSABLES			
JEFE DEPENDENCIA: HEYNER MANCERA RINCON SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL		FIRMA: 	
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos	Yurieldy Zapata -Abogada Externa SED		Julio 2023
Proyecto aspectos técnicos y financieros	Camilo Díaz Martínez		Julio 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			